

MINUTA

**Proyecto de Ley de Delitos Económicos y Atentados Contra el Medioambiente**

**BOLETINES Nº 13.204-07 y Nº 13.205-07.**

El día 15 de mayo de 2023, el Congreso Nacional aprobó el proyecto de ley (el “Proyecto”) correspondiente a los boletines Nº 13.204-07 y Nº 13.205-07, refundidos, que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, así como también, modifica diversos cuerpos legales que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y adecua las penas aplicables a todos ellos.

El Proyecto ha sido despachado para la promulgación del Presidente de la República, sin perjuicio que debe ser revisado por el Tribunal Constitucional, dado que contiene normas propias de Ley Orgánica Constitucional.

Las principales consideraciones son las siguientes:

**A. Sistematización de los delitos económicos.**

Se crea un catálogo de delitos que califican como “económicos”, distinguiendo entre delitos económicos de primera, segunda, tercera y cuarta categoría.

- Primera Categoría: Se refiere a aquellos considerados como delitos económicos, cualesquiera que sean las circunstancias de su comisión. Por ejemplo, los delitos sobre Mercado de Valores, o en contra de la Ley General de Bancos, entre otros.
- Segunda Categoría: Se refiere a aquellos delitos que se consideran económicos cuando han sido cometidos en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o en beneficio de ésta. Por ejemplo, giro doloso de cheque, delitos informáticos, entre otros.
- Tercera Categoría: Se refiere aquellos delitos que se consideran como económicos siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido, en alguna de las formas previstas en los artículos 15 o 16 del Código Penal, alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa, por ejemplo, delitos cometidos por el “administrador electoral” de la Ley Nº 19.884, entre otros.
- Cuarta Categoría: Se refiere a los delitos de receptación, lavado y blanqueo de activos, cuando los hechos de los que provienen las especies, además de ser constitutivas de delito, sean considerados como delitos económicos conforme a la primera, segunda o tercera categoría, o bien, se trate de aquellos delitos contemplados en las categorías segunda y tercera, siempre que la receptación de bienes o lavado o blanqueo de activos fueren perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o en beneficio de ésta.

En relación con lo anterior, se establece un sistema de sanciones aplicables frente a la comisión de dichos delitos económicos, referidas a imposición de penas privativas o restrictivas de libertad;

multas (sistema días-multas); sanciones o medidas administrativas y penas; inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, cargos gerenciales, y contratación con el Estado; medidas cautelares; y comiso de ganancias provenientes del delito económico, sin necesidad que exista condena previa.

#### **B. Modificaciones a los Delitos Ambientales.**

Se introduce en el Código Penal un nuevo **título § XIII, referido a “Atentados Contra el Medioambiente”** (artículos 305 y siguientes), que sistematiza y crea nuevos delitos ambientales, incluyendo delitos de contaminación, daños y afectación grave en aguas, suelos, aire, humedales, parques nacionales; entrega de información falsa a la Superintendencia de Medio Ambiente; ejecución de proyectos sin permisos ambientales; infracción de reglas de extracción de aguas, entre otros.

Asimismo, el Proyecto incorpora nuevos delitos en el contexto de la Ley N°20.417, específicamente en su artículo segundo que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con nuevos artículos 37 bis y ter.

#### **C. Modificaciones a la Ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.**

Se amplía el catálogo de delitos que dan lugar a la responsabilidad de la persona jurídica, incorporando la totalidad de los delitos económicos contemplados en el Proyecto.

Además, se extiende el ámbito de aplicación del estatuto de responsabilidad, incluyendo a las empresas, sociedades y universidades del Estado, partidos políticos, y personas jurídicas religiosas de derecho público.

Junto con esto, se incrementa el número de personas al que se puede vincular la responsabilidad penal de la persona jurídica, incluyendo a aquellos cometidos por o con la intervención de alguna persona natural que ocupare un cargo, función o posición en ella, o le prestare servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida por la falta de implementación de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica. Sumado a esto, se establece que la debida implementación de un modelo de prevención de delitos dará lugar a la eximición de la responsabilidad penal, cumpliendo con una serie de nuevos requisitos.

#### **D. Otras modificaciones.**

Entre otros, se realizan las siguientes modificaciones:

- Se crea el delito de revelación de secreto profesional con el objetivo de obtener beneficios económicos;
- Se crea el delito de acceso no consentido y revelación de secreto comercial con el objetivo de obtener beneficios económicos;
- Se crea el delito de alteración fraudulenta del precio de bienes o servicios;
- Se crea el delito de fraude de remuneración con abuso grave de situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento;

- Se modifican los delitos concursales (artículos 463 y siguientes del Código Penal), y contra el Mercado de Valores (artículos 59 y siguientes de la Ley 18.045).

**E. Vigencia.**

Por regla general, las disposiciones contenidas en el Proyecto entrarán a regir el día de su publicación en el Diario Oficial, exceptuando las modificaciones introducidas a la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, las que entrarán en vigencia el primer día del mes N° 13, siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.